



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**Resolución Directoral de UGEL N° 002773 -2024-
GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

SAN IGNACIO;

17 ABR. 2024

VISTO; el expediente N° 05282, de fecha 21 de agosto del 2023, Oficio N° 0190-2024-GR- DRE-CAJ/UGEL.S/IOA, de fecha 16 de abril del 2024 y el Informe Legal N° 167-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-S/IAJ, de fecha 16 de abril del 2024, en nueve (09) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario Único de Trámite (F.U.T.) ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 09 de abril del 2024, con Registro N° 05282, don **MEIVAN FACUNDO CAMPOS**, señala que con el consentimiento de si conyugue **NOHEMY BRUNO ZURITA** hace llegar para que se remita a la Oficina de Planillas, la declaración jurada con la finalidad que se cumpla el pedido, ya que la misma ley Código Civil y otras normas así lo amerita;

Que, mediante Oficio N° 0190-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-S/IOA., de fecha 16 de abril del 2024, la Jefa de Administración indica que el Sr. Meivan Facundo Campos, identificado con DNI N° 41307942, Trabajador Administrativo bajo el Régimen laboral del DL. N° 276, que mediante oficio N° 390-2023-0-1704-JP-FC-01/C.P.E, de fecha 18 de agosto del 2023, el Juzgado de Paz Letrado de San Ignacio solicita se realice el descuento por alimentos a favor de la demandante Nohemy Bruno Zurita, identificada con DNI N° 41307942; sin embargo, mediante solicitud el Sr. Meivan Facundo Campos requiere se suspenda temporalmente el descuento abril y mayo el cual adjunta Declaración jurada de no descuento por planillas, en función a ello solicitado se emita opinión legal;

Que, sobre el particular, cabe precisar que, ante el Juzgado de Paz Letrado de San Ignacio, la señora **NOHEMY BRUNO ZURITA** interpuso demanda de **ALIMENTOS** contra el señor **MEIVAN FACUNDO CAMPOS**, signado con el Expediente N° 00390-2023-0-1704-JP-FC-01, habiéndose ordenado dicho órgano jurisdiccional mediante Oficio N° 390-2023-0-1704-JP-FC-01/C.P.E., de fecha 18 de agosto del 2023, **REALIZAR EL DESCUENTO DE MANERA DEFINITIVA POR LA SUMA DE SEISCIENTOS SOLES (S/.600.00) POR CONCEPTO DE ALIMENTOS** adicionalmente a la pensión de alimentos **ACUDIRÁ** en el mes de **ENERO** de cada año con la suma de **S/.200.00 (DOSCIENTOS SOLES)**, y en el mes **JULIO** de cada año con la suma de **S/.150.00 (CIENTO CINCUENTA SOLES)** y en el mes de diciembre de cada año con la suma de **S/.150.00 (CIENTO CINCUENTA SOLES)**, que percibe el demandado **MEIVAN FACUNDO CAMPOS**, en su condición de personal administrativo en la I.E. "SAN PEDRO", del C.P. Perico-Distrito de Chirinos Provincia de San Ignacio; dichos descuentos son a favor de sus menores hijos Eduard Iker Facundo Bruno y Eduard Dylan Facundo Bruno. Asimismo, dichos montos deberán de ser remitidos mediante depósito judicial a nombre del Juzgado de Paz Letrado de San Ignacio, hasta alcanzar el N° de Cuenta alimenticia abierto en el Banco de la Nación; por haberse ordenado en la Resolución N° **CUATRO** de fecha 18 de agosto de 2023, del Expediente N° 390-2023-0-1704-JP-FC-01, en los seguidos por la demandante **NOHEMY BRUNO ZURITA** identificada con DNI N° 41307942, sobre **ALIMENTOS**;

Que, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que respecta al “**CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES**”, se tiene que: “**(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral de UGEL N° 00390-2023 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...).";

Que, en tal sentido, conforme a lo ya señalado precedentemente, ante el conocimiento pleno de la existencia de un proceso judicial tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de San Ignacio (Expediente N° 00390-2023-0-1704-JP-FC-01), corresponde, por tanto, a dicho órgano jurisdiccional emitir las resoluciones que considere pertinente, ya sea de oficio o a pedido de la parte actora, con el propósito de modificar los términos de lo resuelto, ya sea por sentencia judicial firme o por mutuo acuerdo de las partes, debiendo en todo caso, el recurrente acudir ante dicha instancia judicial para formular todos los pedidos que crea conveniente y que busquen salvaguardar sus intereses personales, teniendo en cuenta que en esta instancia administrativa solo se limitó a dar cumplimiento expreso al mandato judicial, no pudiendo por tanto, a través de esta vía, modificar lo ya resuelto, a no ser por la orden que se pueda recibir nuevamente por dicho parte de Despacho Jurisdiccional;

Que, mediante Informe Legal N° 167-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 16 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO INFUNDADA la solicitud efectuada por don MEIVAN FACUNDO CAMPOS, con fecha 09 de abril del 2024 (Registro N° 05282);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 167-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 16 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud efectuada por don MEIVAN FACUNDO CAMPOS, con fecha 09 de abril del 2024 (Registro N° 05282), sobre tener en cuenta la Declaración Jurada notarial firmada por su conyugue NOHEMY BRUNO ZURITA.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**Resolución *Directoral de UGEL* N° 2773 -2024-
 GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
 EEVB/AJ
 MSCN/OA
 CC/ARCH

